JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220027600
AUTO #1195

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. RESPECTO del requerimiento de oficiar a COLPENSIONES o al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE Cali, se le hace saber que no es viable acceder a lo solicitado, por cuanto en el mandamiento de pago no se ordenó tal descuento, ni la parte ha pedido medida cautelar alguna.

2. PREVIO a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario oficiar a COLPENSIONES y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para determinar el valor concreto de la cuota alimentaria, dado que fue pactada en un porcentaje de esos ingresos. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ